



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 246-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2018.

Visto, el Dictamen N° 005-2018-CPV/MPP de fecha 3 de agosto de 2018, de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificada por ley de reforma constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el capítulo II, Título, Programas Sociales, Defensas y Promociones de Derechos, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en el inciso 1.1 Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, y en el inciso 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, en su artículo N°17 establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formación, el debate y la concentración de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; así mismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismo de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concentración y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo a la Ley;

Que, la Ley N° 27802, Ley de la Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802 es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social impulsando su reconocimiento como actores del que hacer nacional. Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud; y en el artículo 17° de la Ley N° 27802, establece que el consejo de participación de la juventud; es un organismo de representación y participación de la juventud;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la



Municipalidad Provincial de Piura, apruebe la conformación del Consejo Provincial de la Juventud de Piura, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que, contribuya al dialogo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones juveniles de la provincia;

Que, la Comisión de Participación Vecinal a través del Dictamen del Visto, alcanza para su aprobación el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Provincial de la Juventud de Piura, el cual cuenta con el respectivo Informe Legal N° 1184-2018-GAJ/MPP de fecha 17 de julio de 2018;

Que, sometido el Proyecto de Ordenanza a consideración de los señores regidores en la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto de 2018, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Creación del Consejo Provincial de la Juventud de Piura, como organismo autónomo de representación, concentración y participación democrática de la juventud de la Provincia de Piura, así como instancia valida de interlocución y consultante la Municipalidad Provincial de Piura y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Provincial de la Juventud de Piura, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar a las juventudes de la Provincia ante el Consejo Regional de la Juventud y otras instancias provinciales y regionales.
- b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos provinciales de juventudes o eventos similares.
- c) Promover el derecho de la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática inclusiva y descentralizada en la provincia.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad provincial y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad provincial.
- f) Promover, participar, consultar y concertar en los procesos de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia.
- g) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones en las instancias de la municipalidad provincial.
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los consejos distritales de la juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
- i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en la provincia
- j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes de la provincia, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes de la provincia.
- l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de plan provincial de la juventud, incorporando las prioridades de la provincia, nacionales en materia de juventud.
- m) Elaborar sus propios estatutos.



ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Piura, estará conformado por adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años de edad con domicilio en la provincia de Piura, representantes de los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, instituciones superiores, universidades públicas y privadas, comunidades campesinas, población con discapacidad, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Provincial de Juventud de Piura, para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:



- a) El Pleno del Consejo Provincial de Juventud de Piura.
- b) El Secretario del Consejo Provincial de la Juventud de Piura.
- c) El Secretario Técnico del Consejo Provincial de Juventud de Piura.
- d) Grupos del Trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de Piura
- e) Junta de Vigilancia del Consejo Provincial de la Juventud de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: El pleno es la instancia de máxima decisión deliberativa y resolutive del Consejo Provincial de Juventudes de Piura, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.



ARTÍCULO SEXTO: El Secretario, es el representante del Consejo Provincial de la Juventud de Piura y asume compromiso de representar a las juventudes de provincia a la que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y los otros estamentos de las juventudes de la Provincia de Piura.

ARTÍCULO SETIMO : El Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud de Piura, es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Provincial de la Juventud de Piura. Es un funcionario designado por la Municipalidad Provincial de Piura, para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica.



ARTÍCULO OCTAVO: Los Grupos de Trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de Piura, son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes de la provincia.

ARTÍCULO NOVENO: La Junta de Vigilancia del Consejo Provincial de Juventud de Piura, es la instancia que supervisa la implementación de las instancias que supervisa la implementación de los acuerdos del pleno del Consejo Provincial de la Juventud de Piura.



ARTÍCULO DÉCIMO: El Consejo Provincial de la Juventud de Piura, podrá contemplar adicionalmente otros cargos para el mejor ejercicio de las funciones acuerdo del pleno y como se contemple en sus estatutos.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Todos los cargos o instancias son de elección democrática por el periodo de dos años, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Consejos Distritales de la Juventud de cada Provincia de la Región son organismo de representación, concertación y participación democrática de la juventud de los distritos, así como instancias validas de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones publicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

Están conformadas por jóvenes de 15 a 29 años de edad con domicilio en el distrito, representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos técnicos, secciones de juventud de organizaciones sociales religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La implementación y ejecución del Consejo Provincial de la Juventud de Piura, se regulará mediante Ordenanza, la misma que deberá ser emitida cuando se cuente con presupuesto debidamente aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]

Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE

